

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, radicado bajo el N°. 2021-00046-00, informándole que se encuentran debidamente notificados los demandados de la presente demanda, y lo siguiente es proceder a fijar fecha para citación de diligencia de prueba de ADN. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 16 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
SOLICITANTE: JORGE DANIEL RODELO URBINO
DEMANDADOS: DEIVIS CABARCAS POLANCO Y ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00046-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando a la parte demandante, que procediera a realizar las diligencias de notificación personal a los señores DEIVIS CABARCAS POLANCO, ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS y JORGE DANIEL RODELO URBINO.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021, el Defensor de Familia, aportó constancia de envío del traslado de la demanda, al demandado DEIVIS CABARCAS POLANCO, por medio de correo certificado.

Que mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2021, la parte demandante presentó una nueva dirección para realizar las notificaciones de la señora ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS, la cual fue aceptada por este despacho judicial, en auto de 30 de noviembre de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2021, el Defensor de Familia, aportó constancia de envío del traslado de la demanda, a la demandada ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS, en

el que se puede constatar que fue recibido por Oneida Rodríguez identificada con C. C. N°. 1.046.399.980.

Que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora, para que procediera a realizar la diligencia de notificación personal en debida forma al demandado DEIVIS CABARCAS POLANCO, requerimiento que fue contestado el 16 de marzo de 2022, al presentar la constancia de recibo de la notificación del demandado, firmada por Yolanda Cabarcas identificada con C. C. N°. 1.002.026.971.

Que el 25 de abril de 2022, este despacho judicial de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P., realizó la notificación al señor JORGE DANIEL RODELO URBINO, ordenada en auto de fecha 19 de julio de 2021.

En vista de lo anterior, se observa que las partes procesales fueron notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda, sin que hayan contestado la misma, por lo que se procederá a fijar fecha para la diligencia de prueba de ADN.

Como quiera que se hace necesario realizar la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, este Despacho fijará fecha para la recolección de las muestras de ADN de los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **ABRAHAM DAVID CABARCAS RODRIGUEZ**, identificado con NUIP 1102894426.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 27 de julio de 2022, a las 08:30 de la mañana, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**,

identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **ABRAHAM DAVID CABARCAS RODRIGUEZ**, identificado con NUIP 1102894426. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Practíquese la prueba de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **ABRAHAM DAVID CABARCAS RODRIGUEZ**, identificado con NUIP 1102894426, a fin de que procedan a realizarse la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN y así alcanzar la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2001.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad "SPP" y envíese a la Dirección Regional del I.C.B.F. de Sincelejo, dirección Transversal 27C No. 27A – 21, Urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

- a.) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.
- b.) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.
- c.) El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba

- b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
 - c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.
 - d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.
 - e.) Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Lo anterior conforme al artículo 3º de la Ley 721 de 2001.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43874b6a1a2def15793be0c0d533c219ad8ef952e578fb2a5019c5a6dd419a6c**
Documento generado en 16/06/2022 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>